



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACION DE REGLAMENTO  
INTERNO DE "COLONO FONDO DE INVERSION",  
ADMINISTRADO POR MONEDA S.A.  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION.**

SANTIAGO, 17 OCT 2007

RESOLUCION EXENTA N° 4 6 3

**VISTOS:**

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"MONEDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION"** y los acuerdos adoptados en Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **COLONO FONDO DE INVERSION**, celebrada ante don Andrés Rubio Flores, Notario Titular de la 8° Notaría de Santiago, con fecha 16 de abril de 2007.

2. Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815 y 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990;

**RESUELVO:**

1. Apruébanse las modificaciones del reglamento interno de **"COLONO FONDO DE INVERSION"**, consistentes en lo esencial en reemplazar el artículo 9°, relativo a la política de endeudamiento del fondo y en introducir los nuevos artículos 40° TER, 40° QUATER, 40° QUINQUIES y 40° SEXIES, en el nuevo Título XV BIS, relativo a conflictos de interés.

2. Dése cumplimiento a lo dispuesto por el Oficio Circular N° 00019, de 19 de febrero de 2001.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con la presente Resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**GUILLERMO LARRAIN RÍOS  
SUPERINTENDENTE**



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

PD  
KA

Santiago, 27 de Abril de 2007

Señor Alberto Etchegaray De la Cerda  
Superintendente de Valores y Seguros  
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449  
**PRESENTE**



2007040028337

27/04/2007 - 13:42

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Solicita aprobación modificaciones al  
Reglamento Interno de Colono Fondo de  
Inversión

De nuestra consideración:

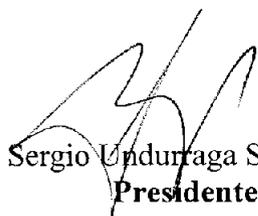
Con fecha 16 de Abril de 2007 se celebró una Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Colono Fondo de Inversión, en la cual se acordó modificar el Reglamento Interno del Fondo en lo referido a su política de endeudamiento y a la solución de conflictos de interés, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Comisión Clasificadora de Riesgo en su Acuerdo N° 25 de fecha 29 de Agosto de 2006.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aprobar la modificación que de conformidad con la referida Asamblea se acordó introducir al Reglamento Interno de Colono Fondo de Inversión.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto del artículo modificado del Reglamento Interno. Dichas modificaciones se encuentran debidamente destacadas en la minuta mediante el formato "negritas".

Sin otro particular, les saludan atentamente,

SAB - w. 2007/4806  
07 MAY 2007

  
Sergio Undurraga Saavedra  
Presidente

  
Jose Miguel Musalem  
Director



30 ABR 2007

**Moneda S.A.**  
**Administradora de Fondos de Inversión**

**ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE COLONO FONDO DE INVERSIÓN MODIFICADOS Y AGREGADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES CELEBRADA CON FECHA 16 DE ABRIL DE 2007.**

- (a) **“ARTICULO 9°** Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Además de lo anterior, se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards; (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; (c) la diferencia acreedora que se produzca en cada contrato forward entre el valor diario del derecho y la obligación; y (d) las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

**El Fondo podrá endeudarse mediante la contratación de créditos bancarios, ventas con pactos de retrocompra, emisión de bonos regulados por el Título XVI de la Ley 18.045, los que podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras y otras formas de endeudamiento comunes en los mercados nacionales o contempladas en el presente reglamento interno, deudas que en su conjunto no podrán exceder del 20% del activo neto del Fondo. Los pasivos más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo no podrán exceder del 50% de su patrimonio.**

**En relación con las ventas con pactos de retrocompra, ellas deberán sujetarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Asimismo, deberán sujetarse a lo dispuesto en la letra c) del artículo 25 del Reglamento de la Ley y a las condiciones que establezca la Superintendencia.”**

- (b) **“XV BIS SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

**“ARTICULO 40° BIS** Se considerará que existe un “conflicto de interés” entre fondos cada vez que los reglamentos internos de dos o más fondos de inversión administrados por la Administradora o fondos de inversión o fondos mutuos administrados por personas relacionadas a la Administradora (en adelante los “Fondos Relacionados”) consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo.

**“ARTICULO 40° TER** El Directorio de la Administradora establecerá un criterio por medio del cual determinará las características específicas que cada

tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas de sus respectivos reglamentos internos.

El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés, que será aprobado por éste (en adelante el “Manual”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Para los efectos de lo anterior, el Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos Relacionados, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de activos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

Sin perjuicio de lo que establezca el Manual, en caso que dos o más Fondos Relacionados coincidan en un mismo momento en la inversión en un mismo activo, actuando a través de un mismo intermediario, deberá instruirse a éste para que en el caso que por falta de oferta o demanda del mercado no se alcance a completar las órdenes efectuadas por los Fondos Relacionados respecto de dicho activo, las respectivas órdenes sean consideradas como efectuadas a un mismo tiempo y, en consecuencia, la asignación por parte del intermediario de la compra o venta del activo de que se trate sea hecha en forma proporcional entre las órdenes emitidas por cada uno de ellos y al mismo precio con el objeto de no perjudicar un fondo a favor de otro.

Asimismo, toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

**“ARTÍCULO 40° QUATER** El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

**“ARTÍCULO 40° QUINQUIES** En caso de producirse eventuales conflictos de interés entre Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las



situaciones descritas en el Manual, el gerente de la Administradora deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, debiendo el directorio de la Administradora revisar los antecedentes correspondientes y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

En consecuencia, la Administradora será responsable en forma exclusiva de la solución de los conflictos de interés entre Fondos Relacionados, dando cumplimiento de esta forma a los deberes y obligaciones a los que están sujetos la Administradora y sus directores de acuerdo a lo señalado en los artículos 161 y 236 de la Ley 18.045. En consideración a lo anterior, la Administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, a fin de cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del fondo. Asimismo, la Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo”.

Santiago, 18 de Julio de 2007

Señor  
Guillermo Larrain Ríos  
Superintendente de Valores y Seguros  
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449  
**PRESENTE**



2007070045393  
18/07/2007 - 12:24  
Fiscalía de Valores

Operador: LADIAZ



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Da cumplimiento a observaciones Oficio N° 07439 de fecha 11 de Julio de 2007, referente a la solicitud de aprobación de modificaciones al reglamento interno de Colono Fondo de Inversión.

De nuestra consideración:

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, venimos en responder el Oficio N° 07439 emitido por esa Superintendencia con fecha 11 de Julio de 2007, en virtud del cual se efectuaron algunas observaciones a la solicitud de aprobación de modificaciones al Reglamento Interno de Colono Fondo de Inversión, presentada con fecha 27 de Abril de 2007.

De conformidad con dichas observaciones, se acompaña una minuta que contiene el texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno del Fondo que se modifican, de conformidad con lo solicitado en el oficio de la referencia, con sus cambios debidamente destacados mediante el formato "negritas".

En consideración a lo anterior y habiendo dado cumplimiento a las observaciones planteadas en el Oficio antes mencionado, se solicita a esa Superintendencia se sirva aprobar las modificaciones que se acordó introducir al reglamento interno de Colono Fondo de Inversión.

Sin otro particular, les saludan atentamente,

Sergio Undurraga Saavedra  
**Presidente**

Pablo Echeverría Benítez  
**Gerente General**

**Moneda S.A.**  
**Administradora de Fondos de Inversión**

PEB/mmm

c.c.: Superintendencia de Valores y Seguros  
Bolsa de Comercio  
Bolsa de Electrónica  
Comisión Clasificadora de Riesgo



**ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE COLONO FONDO DE INVERSIÓN MODIFICADOS Y AGREGADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES CELEBRADA CON FECHA 16 DE ABRIL DE 2007. RESPUESTA OFICIO N° 07439 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CON FECHA 11 DE JULIO DE 2007.**

- (a) **“ARTICULO 9°** Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Además de lo anterior, se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards; (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; (c) la diferencia acreedora que se produzca en cada contrato forward entre el valor diario del derecho y la obligación; y (d) las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

El Fondo podrá endeudarse mediante la contratación de créditos bancarios, ventas con pactos de retrocompra, emisión de bonos regulados por el Título XVI de la Ley 18.045, los que podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras y otras formas de endeudamiento comunes en los mercados nacionales o contempladas en el presente reglamento interno, deudas que en su conjunto no podrán exceder del 20% del activo neto del Fondo. Los pasivos más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo no podrán exceder del 50% de su patrimonio.

En relación con las ventas con pactos de retrocompra, ellas deberán sujetarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Asimismo, deberán sujetarse a lo dispuesto en la letra c) del artículo 25 del Reglamento de la Ley y a las condiciones que establezca la Superintendencia”.

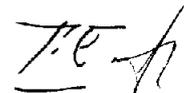
(b) **“XV BIS SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

**“ARTICULO 40° TER** Se considerará que existe un “conflicto de interés” entre fondos cada vez que los reglamentos internos de dos o más fondos de inversión administrados por la Administradora o fondos de inversión o fondos mutuos administrados por personas relacionadas a la Administradora (en adelante los “Fondos Relacionados”) consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo.

**“ARTICULO 40° QUATER** El Directorio de la Administradora establecerá un criterio por medio del cual determinará las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas de sus respectivos reglamentos internos.

El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés, que será aprobado por éste (en adelante el “Manual”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Para los efectos de lo anterior, el Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos Relacionados.



Asimismo, toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

**“ARTÍCULO 40° QUINQUIES** El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

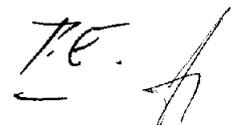
El Manual sólo podrá ser modificado por el Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

**“ARTÍCULO 40° SEXIES** Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “Contralor”) de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca el Manual.

En caso que el **Contralor** detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, **informará de ello al** gerente de la Administradora, **el cual** deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, debiendo el directorio de la Administradora revisar los antecedentes correspondientes y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos **por ella administrados**.

En consecuencia, la Administradora será responsable en forma exclusiva de la solución de los conflictos de interés entre Fondos Relacionados, dando cumplimiento de esta forma a los deberes y obligaciones a los que están sujetos la Administradora y sus directores de acuerdo a lo señalado en los artículos 161 y 236 de la Ley 18.045. En consideración a lo anterior, la Administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, a fin de cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del fondo. Asimismo, la Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo”.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname, located in the bottom right corner of the page.